



**CABILDO DE LANZAROTE
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Asunto: Informe sobre la justificación de la propuesta, presuntamente anormal o desproporcionada, presentada por la empresa SEÑALIZACIONES CONEJERAS, SL, para la licitación de la obra denominada “INSTALACIÓN DE BARRERAS DE SEGURIDAD EN LA CARRETERA LZ-201. DESDE EL PK 4+500 HASTA EL PK 11+500”.

ANTECEDENTES

Remitido por el Servicio de Contratación, se ha recibido en este Área de Obras Públicas, un escrito presentado por la empresa que se cita, por el que trata de justificar su propuesta.

La presunción de temeridad de las ofertas viene regulada por el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto establece la presunción de temeridad por comparación entre las propuestas económicas de los diferentes empresarios que concurren a la licitación.

Por tanto, para justificar su oferta, el licitador debe acreditar que concurren circunstancias que le ponen en posición de ventaja respecto a los otros concursantes, de tal forma que esta ventaja le permite presentar una oferta económica sustancialmente inferior a las del resto.

Por otra parte, el artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece que el licitador cuya oferta sea presuntamente

desproporcionada debe precisar las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a lo siguiente:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación, y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 (Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral).
- e) La posible obtención de una ayuda de Estado.

MARGEN DE ANORMALIDAD

Tal como se indica en el informe de fecha 06-02-19, resulta:

Límite de temeridad de la licitación (€)	70.120,96
Oferta del contratista	66.900,00
Margen a justificar	3.220,96

JUSTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

La empresa justifica su propuesta con los siguientes argumentos:

1.- La empresa se encuentra en la isla de Lanzarote, por lo que conoce el mercado y a los proveedores locales. También dispone de personal propio con amplia experiencia. Conoce el terreno.

2.- Está dispuesto a asumir unos costes de estructura y beneficio industrial inferiores a los usuales.

3.- Todo su personal se encuentra ubicado en la isla de Lanzarote. También tiene la maquinaria necesaria para la ejecución de la obra, en propiedad y en la isla, lo que le permite presentar una oferta inferior a las demás empresas, que deben desplazar sus medios desde otras islas, con los consiguientes sobrecostes por traslados y dietas.

4.- Tiene material específico para la obra acopiado en sus almacenes, tales como barrera metálica, pantallas de protección para motoristas, etc. Adjunta fotografías del material acopiado.

A los efectos de comprobación de este argumento, uno de los ingenieros de este Área se desplazó hasta los almacenes del contratista, donde realizó un recuento del material disponible, redactando acta de este recuento. Este acta se ha incorporado al expediente de la obra (Gestiona 838/2018)

CONSIDERACIONES:

Los dos primeros argumentos son argumentos genéricos y ambiguos que no encajan en ninguno de los cinco criterios que establece el citado artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se puede considerar que el tercer argumento encaja en el criterio b) del precepto, pues la disposición de los medios en la isla supone un ahorro del que

no gozan los demás licitadores, que tienen que trasladar materiales, maquinaria y personal hasta Lanzarote, así como abonar dietas de alojamiento y manutención de los trabajadores. Por tanto, la empresa dispone de condiciones favorables para ejecutar las obras.

En cuanto al material acopiado en los almacenes del contratista, del acta de comprobación se desprende lo siguiente:

MATERIAL	MATERIAL ACOPIADO	MATERIAL NECESARIO
Barrera metálica	1.372 ml	635 ml

La disposición del material necesario en sus almacenes en la isla es también una condición favorable para la ejecución del contrato.

CONCLUSIÓN

Por tanto, considerando los argumentos del contratista y el margen de anormalidad existente, estimamos que los argumentos de la empresa justifican suficientemente su oferta, por lo que se propone que se considere como no desproporcionada.

VALORACIÓN FINAL

En caso de que la mesa de contratación asumiera la propuesta anterior, la valoración de las ofertas sería la siguiente:

Valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas	
Empresa	Puntos
Señalizaciones Conejeras, SL	20,42
Api Movilidad, SA	18,42
Señal Canary, SL	5,17

Valoración de la oferta económica		
Empresa	Propuesta	Puntos
Señalizaciones Conejeras, SL	66.900,00	50,00
Api Movilidad, SA	79.325,77	26,64
Señal Canary, SL	88.819,88	8,79

Valoración del plazo de garantía		
Empresa	Años	Puntos
Señalizaciones Conejeras, SL	5	5,00
Api Movilidad, SA	5	5,00
Señal Canary, SL	5	5,00

Valoración final	
Empresa	Puntos
Señalizaciones Conejeras, SL	75,42
Api Movilidad, SA	50,06
Señal Canary, SL	18,96

A la vista de los resultados, se propone la adjudicación a la empresa:

Empresa	Propuesta
Señalizaciones Conejeras, SL	66.900,00

Documento firmado electrónicamente